

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL -

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertar-e en los Bolatinas oriciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Mditores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Sepublices tos les dias, excepte les deminges

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2 50 pesetas mensuales anticipadas fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boustin, plaza de Santiago, um. 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abone on timbres móviles.

E Exercic. St. Arasidre, pur licenta fa-

one attended in the control and good to sale ad any summore degree of the selection of ab convince a proper and builting to

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficial-mente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

Namera suetto: 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

D. Juan Falcó y Sancho, Ingeniero Jefe accidental del distrito minero de Ma-

Hago saber: Que D. César de Diego y Testé, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 22 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de plomo argenifero que tendrá por nombre San José, sita en el término municipal de El Berrueco.

Designa las 24 pertenencias que soli-

cita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO, de un grupo de casillas de 20 metros de longitud por 7 50 metros de ancho, entre las que se encuentra la antigua vivienda del guarda de la mina, siendo este mismo punto de partida el que se tomó para hacer la demarcación en la mina denomin da Anita, de la propiedad que fué del Exeme Sr. D. Gaspar Fernández Zanzanegui, y cuyo número de su expediente es el 486, caducado en la actualidad. Desde dicho punto de partida se medirán con rumbo O. 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta con rumbo N. se medirán 300 metros, colocándose la segunda; desde ésta con rumbo E, se medirán 400 metros, colocándose la tercera; desde ésta con rumbo S. se medirán 600 metros, colocándose la cuarta; desde ésta con rumbo O, se medirán 400 metros, colocándose la quinta, y desde ésta con rumbo N. se medirán 300 metros basta tocar con la primera estaca, con lo que quedará cerrado el rectingulo que forman las 24 pertenencias mineras que se pre-

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Bolerin oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de El Berrueco, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Exemo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 80 de Septiembre de 1903 .= Juan Falco.

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Debiéndose proceder á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Esta Dirección general estima que es llegado el caso de racordar á los Sres. Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia, el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituídas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1904.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos que están encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia. y como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el número de los Vocales que la formen esté completo y que se amplie, alli donde no esté establecido, al máximum que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder à la renovación bienal de la Junta deberá completarse con el número de once, que marca la Ins-trucción vigente, los Vocales que forman las de las respectivas provincias, si ya no fuera éste el número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia, y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevarán al Ministerio han de tenerse muy en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas mas dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco huelga el hacerlo, puesto que solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 11 de la Instruc. ción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de patrones y pationo administrador, encargado, Director, o representantes de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarias a efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no tengan interés ni relación

alguna con ningún género de fundaciones ó establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción según la rectificación del mismo, publicado en la Gaceta de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que «las propuestas se harán en ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Docesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que, por lo que repacta al derecho à proponer, establece el segundo parrafo del referido articulo.

Las Jantas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente à declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para sn conocimiento, y a los Gobernadores y Prela los para que puedan estos formular las ternes correspondientes y elevarias á esta Dirección en todo el mes corriente.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se servirá prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de las Juntas provinciales que preside, para que, con urgencia, procedan al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1903, = El Director general, Lamberto Martinez Asenjo.

MADRID

Secretaria

Esta Exema, Corporación ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de obras de desmonte y construcción de un muro de contención de tierras y cerramiento en el local que ocupan los almacenes y Casa de máquinas del viaje de la Fuente de la Reina, sita en el paseo del Rey, y bajo el precio tipo de 26.703'32

Los licitadores, que podrán presentarse porsí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pós y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.335 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la defi-

nitiva de 2.670 pesetas, que le será devuelta à la terminación del contrato previa la certificación correspondiente,

La subasta se verificará el día 4 de Noviembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa. núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituída.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaria (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante en des plazos y en la forma que se establece en la condición quinta de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art, 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Octubre de 1903. =El Secretario, F. Raano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.º y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar à la subasta de...n)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de desmonte y construcción de un muro en el local de los almacenes y Casa de máquinas del viaje de la Fuente de la Reina, apunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del dia... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha contrucción con estricta sujeción a ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de-tanto por ciento en letra-en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.) 289.-125.

El Exemo. Sr. Alcalde, por decreto fecha de hoy, ha tenido à bien disponer que la presentación del ganado mular que ha de adquirirse con destino al servicio de arrastre del material de limpieza se verifique los viernes de cada semana, de tres à seis de la tarde, en el local que ocupan los Almacenes de la Villa, sitos en la calle de Santa Engracia, en vez del punto y dias señala dos en el anuncio publicado con fecha 30 de Septiembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Octubre de 1903.

289.-124.

Secretaria. - Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Legaspi proyecta la explotación de un horno para la cocción de pan en la casa núm. 11 de la calle del Norte.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince dias, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 1.º de Octubre de 1903 = El Seoretario, F. Ruano.

288.-106.

En complimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Bartolomé Ruiz proyecta establecer una carbonería en la casa número 14 de la calle de Juan de la Hoz.

Las personas que se con ideren perjudicadas por dicha industria expondran por escrito ante la Alcaldia Presidencia, durante el término de quince dias, à contar desde el de la fecha de publicación del presente suuncio, le que estimen conveniente.

Madrid 2 de Octubre de 1903 = El Secretario, F. Ruano.

288.-107.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Antonio Marzo y Pérez proyecta instalar un motor e éctrico de tres caballes de fuerza en la casa núm. 32 duplicado de la calle de San Hermenegildo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de jublicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 1 º de Octubre de 1903.=El Seoretario, F. Ruano.

288.-108.

Villar del Olmo

Acordado por el Exemo Sr. Gobernador civil de la provincia la rect ficación
de deslinde de la vía pecuaria de caracter general que parte del término municipal de Valdilecha, atraviesa éste hasta
el de la O meda de la Cebolla, teniendo
en cuenta el contenido del art. 91 del
Reglamento de la Asociación general de
Ganacieros, se de igna para dicho acto el
día 28 de Octubre próximo, empezando
á las nu ve de la mañana, desde el límito
del término de Valdilecha.

Lo que se hace público por el presente para que los interesados puedan concurrir si lo creen pertinente. Villar del O'mo 26 de Septiembre de 1903.-El Alcalde, Francisco Bisneo.

287 -- 98.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Reunión de gremios

Con arregio à lo dispuesto en el articulo 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, esta Administración dará principio á los trabajos preliminares para la formación de la matricula correspondiente al próximo año de 1904 el día 1.º de Octubre venidero, y de conformidad con lo prevenido en el art. 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio á las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de 10 individuos que no han renunciado á formar gremio, y á las que, no pasando de 10 su número, lo hayan solicitado de esta Administración, para que en los días y horas que á continuación se expresan se sirvan concurrir al edificio que en la calle de Carretas, núm. 14, ocupa el Circulo de la Unión Mercantil, con objeto de proceder à la elección de Sindicos y sorteo de clasifloadores.

Este acto ha de verificarse en dos grandes salones, cedidos con este objeto por el expresado Círculo, con las formalidades siguientes:

- 1.ª Presidirán las Juntas correspondientes el Administrador de Hacienda y el segundo Jefe de dicha dependencia ó funcionario que legalmente le sustituya, actuando como Secretarios los dos que resulten más jóvenes entre los concurrentes. Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituída serán válidos, cualquiera que sea el número de los que concurran, y no podrán disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los Síndicos y clasificadores.
- 2.ª Para asistir al acto es indispensa ble haltarse matriculado en el gremio y exhibir la cé in!a personal y el recibo de la con ribución del ú timo trimestre recaudado.
- 3.ª Acordado el número de Síndicos que corresponda con arregio al art. 83, se procederá à la elección por papeletas, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes. El Presidente declarará constituído el gremio siempre que los elegidos resulten con capacidad legal.

Si algano de ellos no la tuviese se procederá en el acto á nueva elección, declarando constituído el gremio cuando los Eindicos tengan la capacidad nece-

En caso de empate reso'verá la Mesa, como también respecto á cualquier otro incidente que pudiera suscitarse.

4.ª Terminado este acio se procederá al sorteo de classificadores, empezando por fijar su número, entendéndose que serán tres cuando los individuos del gremio lleguen á 12 y no excedan de 50, seis cuando el gremio tenga de 50 à 100, nueve cuando cuente de 100 à 500 y de este número en adelante 12.

Siendo los gremiados menos de 12 no se nombrarán clasificadores, y todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse al repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

5 * Para la elección de clasificadores, los individuos gremiados de cada Sección que hayan concurrido al acto propondrán en una relación nominal, numerada correlativamente y formada por el Síndico de la Sección, un número de individuos triple del de clasificadores que debe haber en las mismas, según el artículo 83, siendo luego designado por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo. No se incluirá en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente del pago de la contribución.

- 6. Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos. Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la Presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos clasificadores los individuos à coyos nombres correspondan en la relación de los mismos números que tengan las bolas extraídas. Si todos los elegidos reunen la spiitud necesaris, el Presidente los proclamará como tales clasificadores, y si hubiere alguno que no tuviese dicha aptitud, será reemplazado, extrayendo al efecto otra bola.
- 7.º Termina ia la elección los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar las protestas presentadas durante la celebración del acto que se reflera á las elecciones y que no queden retiradas á consecuencia de las esplicaciones de la Mesa ó del acuerdo del Presidente de la Junta.
- 8 a Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado indivíduo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho al nombramiento de Sindicos y elección de clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia levanten acta de lo sucedido.

Lo que se hace saber á los industriales de esta capital para los fines consiguientes.

Madrid 5 de Octubre de 1903. = El Administrador de Hacienda, Luis Sánchez Moiero.

Tarifa 1.

Dia 21 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 1.ª, núm. 3.—Almacenistas de frutos coloniales.

A las nueve y media. — Idem id., número 4. —Idem de drogas.

A las diez. — Idem id., núm. 5. — Idem de acere, cobre, hierro, etc.

A las diez y media.— Idem id., número 10 — Idem de tejidos é hilados de seda al por mayor.

A las ence.— Idem 3.ª, núm. 1. — Bazares de ropas hechas.

A les once y media. — Idem id., número 4. —Establecimientos de muebles de lujo.

A las dos de la tarde. — Idem id., número 5. – Curtidos al por mayor.

A las dos y media. — Idem id., número 6. — Fondas, hoteles y restaurants.

A las tres.—Idem id., núm. 7.—Fiambres.

A las tres y media. - Idem id., número 8. - Quincalla fina ó gruesa.

A las cuatro. — Idem id., núm. 11. — Camisería fina por mayor.

A las cuatro y media. — Idem id., número 13. — Joyas y piedras preciosas por menor. A las cinco. —Idem id., núm. 14. —Mer. cería y paquetería por mayor.

A las cinco y media. — Idem 9. (bis), número 1.—Tabernas del casco.

Dia 22 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 4.ª, núm. 1.—Modistas de lujo surtiendo los géneros.

A las nueve y media. — Idem id., namero 2.—Ropas hechas de tejidos finos.

A las d'ez. — Idem id., núm. 4.— Camisería fina y demás ropa blanca.

A las diez y media. — Idem id., número 5. — Ferreterías al por menor. A las once. — Idem id., núm. 10. — Pa-

pel de todas clases por mayor. A las once y media.—Idem id., núme-

ro 14.—Máquinas agrícolas.

A las dos de la tarde.— Idem id. (bis),
número 1.—Tejidos al por menor.

A las dos y media.—Idem 5.*, número 1.—Cafés con platos sueltos.

A las tres.— Idem id., núm. 2. — Droguerías al por meror.

A las tres y media. — Idem id., número 3. — Establecimientos de venta de pianos, órganos, etc.

A las cuatro. — Idem id., núm. 5. — Restaurants del casco.

A las cuatro y media. — Idem id., número 5.—Restaurants, 10.ª base de población.

A las cinco. — Idem 12, núm. 3. — Carbonerías del casco.

Dia 23 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 5.a, núm. 6.—Modistas de vestidos y abrigos.

A las nueve y media. — Idem id., número 9.—Pescados frescos ó salados por mayor.

A las diez.—Idem id., núm. 10.— Camiseria fina, ropa blanca, guantes, etcétera.

A las diez y media. — Idem id., número 12. — Instrumentos de Matemáticas, Física Óptica, etc.

A las once.-Idem id., núm. 13.-Material eléctrico.

A las once y media.—Idem id., número 14.—Papeles de todas clases para decorar habitaciones.

A las dos de la tarde. – Idem 6.ª, número 5. — Quinqués, lámparas, etc.

A las dos y media.—Idem id., núm. 6.
—Quincalla y bisutería ordinaria.

A las tres.—Idem id., núm. 7.—Vinosy vinagres del país por mayor.

A las tres y media. —Idem 7.ª, núm. 1. —Jamón en dulce, lenguas, etc.

A las cuatro. - Idem id., núm. 3. - Arroz, garbanzos, etc., por mayor.

A las cuatro y media.—Idem id., número 6.—Relojes de todas clases por menor.

A las cinco.—Idem 8. , núm. 10.—Ultramarinos del casco.

Dia 24 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 7.ª, núm. 7.—Dulces, pasteles, hojaldres, etc.

A las nueve y media.—Idem id., número 8 —Casas de huéspedes de 5.001 pesetas de alquiler.

A las diez.—Idem 8 a, núm. 7.—Aparatos de Ortopedia, vendajes, etc.

A las diez y media.—Idem id., núm. 5, —Librerias.

A las once. — Idem id., núm. 6 — Monturas y guarniciones para caballerías y carruajes.

A las once y media. -- Idem id., núm. 7. -- Mercería al por menor.

A las dos de la tarde.—Idem id., número 8.—Vinos extranjeros y licores por menor.

A las dos y media. - Idem id., núme-

ro 10.-U tramarinos del radio (5.ª base de población).

A las tres.—Idem id., núm. 10.—Idem del extrarradio (10. base de población). A las tres y media.—Idem id., núme-

ro 12.—Abanicos y paraguas.
A las custro.—Idem id., núm. 13.—

Perfumerias.

A las cuatro y media.—Idem id., número 14. - Chocolates de todas clases.— A las cinco.—Idem 9, , núm. 15.—Comestibles del casco.

Dia 26 de Octubre de 1903

A las nueve. — Clase 8. , núm. 17. — Manguiteros y objetos do peletería.

A las nueve y media. — Idem id., número 18 — Objetos de escritorio.

A las diez.—Liem id., núm. 19.—Objetos artísticos antiguos.

A las diez y medis.—Idem id., número 20 — Sombreros de todas clases para hombres.

A las once. - Idem id., núm. 21. - Tocino y jamón por menor.

A las once y media.—Idem id., número 23.—Cursidos al por menor.

A las dos.-Idem id., núm. 26.-Loza fina por menor.

A las dos y media. — Idem id., núm. 27. — Quesos, natas y mantecas por menor. A las tres. — Clase 9. a, núm. 1. — Almo-

nedas permanentes.

A las tres y media — Idem id., número

2.—Calzado hecho y á la medida.

A las cuatro.— Idem id., núm. 4. - Acei-

te mineral.

A las cuatro y media.—Idem id., número 6 — Molduras y marcos dorados.

A las cinco. - Idem id., núm. 7. - Abacerías del casco.

Dia 27 de Octubre de 1903

A las nueve. - Ciase 9. a, núm. 9 - Sidras al por mayor.

A las nueve y media.—Idem id , número 10.—Azulejos y baldosines.

A las diez.—Idem id., núm. 12.—Harinas de todas clases por menor.

A las diez y media. - Idem id., número 13. - Gergas, a f rjas y costales.

A las once -- Idem id., núm. 14. -- Sal al por menor.

A las once y media. – Idem id., número 15. – Comestibles del radio (5. a base de

población)

A las dos. - Idem id., núm. 15.—Comestibles del extrarradio (10 a base de
población)

población).

A las dos y media.—Idem id., núm 17.

—Casas de huéspedes de 2.501 á 5.000

-Casas de huéspedes de 2.501 à 5.000 pesetas de alquiler.

A las tres. - Idem id. (bis), núm. 1. -

Tabernas del extrartadio (10.ª base de población).

A las tres y media.—Clase 10.4, número 2.—Calzado hecho para la reventa.

A las cuatro.—Idem id., núm. 4.—

A las custro.—Idem id., núm. 4.— Loza er trefina.

A las cinco.—Idem 12, núm. 1.—Bodegones del casco.

Dia 28 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 10. a, núm. 7.—Teja, ladrillo, cal y yeso.

A las nueve y media.--Idem id., número 10.--Relojes de plata y metal ordinario.

A las diez.—Idem id., núm. 11.—Esteras tejidas mecánicamente y persianas. A las diez y media.—Idem 11, núm. 1. — Alquiladores de pianos.

A las once.-Idem id., núm. 2.-Chocolaterías.

A la una y media.—Idem 12, núm. 5.— Tablajeros del casco.

A las dos.—Idem id., núm. 5.—Idem A las nueve y med del extrarradio (10. base de población). tes de Ferrocarriles.

A las dos y media.—Idem 11, núm. 4. —Cervezas y bebidas gaseosas.

A las tres.—Idem id., núm. 5.—Paradores y mesones.

A las tres y medis.—Idem id., núm. 6. —Abacerías extrarradio (10.º base de población).

A las cuatro.—Idem id., núm. 9.—Leñas y carbones.

A las cuatro y media.—Idem id., número 1C. — Aguas minerales de todas clases.

A las cinco. — Idem id., núm. 11.— Quincalla y bisutería en portal.

A las cinco y media,—Idem 12, número 1.—Bodegones radio (5. base de población).

Dia 29 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 12, núm. 1.—Bodegones extrarradio (10.ª base de población).

A las nueve y media.—Idem id., número 2.—Cafés económicos.

A las diez.—Idem id., núm. 3.—Carbonerías radio (5. a base de población).

A las diez y media.—Idem id., núm. 3. —Idem extrarradio (10. base de población).

A las once.—Idem id., núm. 4.—Casas de huéspedes de 1.500 à 2.500 pesetas de alguiler.

A las once y media. - I lem id., número 7. - Salones de limpiabotas.

A las dos.—Idem id., núm. 8.—Tabernas radio.

A las dos y media.—Idem id., núm. 9. —Aceite, vinagre y jabón.

A las tres.—Idem id., núm. 10.—Sogas y cordeles de esparto.

A las tres y media.—Idem id., número 12.—Cacharrerías del casco.

A las cuatro. — Idem id., núm. 12. — Idem radio (5.ª base de población),

A las custio y media.—Idem id., número 12.—Idem extrarradio (10.ª base de población).

A las cinco. - Idem id., núm. 13. - Mangas y camisolines.

A las cinco y media.—Idem id., número 17.- Frutas y hortalizas.

Dia 30 de Octubre de 1903

A las nueve.—Clase 12, núm. 15.—Flores naturales.

A las nurve y media.—Idem id., número 18 - Hueverias.

Alas diez.—Idem, num. 19. – Juguetes y baratijas.

A las diez y media.—Idem, núm. 21. libres asados.

A las once.—Idem, núm. 24.—Muebles de pino.

A las once y media.—Idem, núm. 26. —Aves y caza menor.

A las dos.—Idem, núm. 28.—Lanas en rama.

A las dos y media.—Idem, núm. 29. muebles usados.

A las tres.—Idem, núm. 30.—Pescados frescos ó salados al por menor. A las tres y media.—Idem, núm. 33.—

Paja, cebada y algarroba.

A las cuatro.—Idem, rúm. 23.—Idem, exuarradio (10. base población).

A las cuatro y media. Idem, número 36.—Lecherías sin establo.

A las cinco.—Idem, núm. 39.—Pan y bolles (casco).

A las circo y media.—Idem, id.—Idem del radio (5. a base de población).

Tarifa 2 *

Dia 21 de Cetubre de 1903

A las nueve de la mañana.—Epígrafe 3.—Agentes de Negocios.

A las nueve y media. – Idem S. – Agenes de Ferrocarriles.

A las diez y media.—Idem 9.—Agencias de noticias.

A las once.—Idem 10.—Idem de pompas fúnebres.

A las once y media.—Idem 16.—Empresarios de anuncios.

A las dos de la tarde,—Idem 18.—Almacenistas de combustibles minerales,

A las dos y media.—Idem 19.—Idem de carbón vegetal.

A las tres.—Idem 22.—Idem de maderas para construcción.

A las tres y media.—Idem 24.—Idem de id para carpinteria de taller.

A las cuatro.—Idem 37.— Comerciantes banqueros.

A las cuatro y media.—Idem 40.—Co-

misionistas con residencia fija.

A las cinco y media. — Idem 54.— Especuladores en aves, huevos y frutos de la tierra.

Dia 22

A las nueve de la mañana. — Epigrafe 62 — Prestamistas.

A las diez.—Idem 64. — Tratantes en carnes.

A las diez y media.—Idem 75.— Editores de obras.

A las once —Idem 76.—Periódicos po-

liticos diarios.

A las once y media,— Idem 79.—Idem

idem de publicación semanal.

A las dos de la tarde.—Idem 81.—
Idem científicos, literarios, etc.

A las tres. — Idem 83. — Academias con varios Profesores.

A las cuatro.—Idem 84 —Idem con un solo Profesor.

A las custro y media.—Idem 102.— Juegos de billar y truco.

A las cinco y media. - Idem 103.--Idem de naipes.

Tarifa 3.

Dia 23

A las nueve de la mañana. — Epigrafe 124. — Taller de fumistería doude se construyen estufas, chimeneas, etc.

A las diez.—Idem 125.—Fábricas donde se construyen objetos de lujo dorados y plateados de zino, bronce ú otros metales.

A las once.—Idem 165. — Fábricas de objetos de perfumeria.

A las once y media. — Idem 175. — Idem de tintas comunes y de imprenta.

A las doce.—Idem :42.—Idem de vinagres y pirolignitos.

A las dos de la tarde.—Idem 273.—Talleres de construcción y recomposición de coches.

A las tres. — Idem 353. — Fábrica de sombreros de palma ó paja fina.

A las tres y media. — Idem 355.— Fábricas de calzado cosido ó clavateado.

Tarifa 4.ª

A las cuatro de la tarde. - Profesiones orden civil, núm 2 - Arquitectos.

A las cuatro y media.—Idem id. id., 3. —Aparejadores.

A las cinco.—Idem id. id., 6.—Den-

A las cinco y media.—Idem id. id., 7.— Farmacéuticos.

Dia 24

A las nueve de la mañana.—Profesiones del orden civil, núm. 8.—Maestros de obras.

A las nueve y media.—Idem id. id., nú mero 9. – Médicos

A las diez y media — Idem id. id., rúmero..... — Idem homeópatas.

A las once.—Idem id. id., num. 10.— Ministrantes, etc.

A las once y media. — Idem id. id., número 12. — Veterinarios.

A les dos de la tarde.—Idem id. id., núm. 21.—Ingenieros.

A las dos y media. Profesiones de orden indicial núm. 1. Abogados.

den judicial, núm. 1.—Abogados. A las tres y media.—Idem id. id., nú-

mero 4.—Escribanos de actuaciones.

A las cuatro.—Idem id. id., aúm. 5.—
Notarios colegiados.

A las cuatro y media.—Idem id. id., núm. 6.—Procuradores.

A las cinco.—Artes y Oficios.—Clase 1.*, núm. 1.—Ebanistas de lujo. A las cinco y media.—Idem id. id. id.

1.4, núm. 2.—Orifices plateros. Dia 26

A las nueve de la mañana.—Clase primera, núm. 3.—Sastres para el Ejército.

A las nueve y media.—Idem 2.a, número 5.—Sastres con géneros finos.

A las diez.—Idem 3.*, núm. 6.—Confiteros y pasteleros.

A las diez y media.—Idem id., número 8.— Sastres con géneros del país.

A las once.--Idem 4.*, núm. 15.--Fotógrafos.

A las once y media.—Idem id., número 17.—Lapidarios ó marmolistas.

A las dos de la tarde.—I lem id., número 18.—Maestros de albañilería.

A las dos y media.—Idem id., número 20.—Pasamaneros y cordoneros. A las tres.—Idem id., núm. 23.—Guar-

nicioneros.

A las tres y media.—Idem 5.4, número
25.—Ebanistas sin tienda.

A las cuatro.—Idem id, núm. 28 — Litógrafos.

A las cuatro y media.—I lem id , número 29.—Modistas de sombreros. A las cinco.—Idem id., núm. 30.—Pe-

luqueros barberos en salón.

A las cinco y media.—Liem id., número 31.—Tintoreros.

Dia 27

A las nueve de la mañana. — Clase 6 *,

núm. 32. -Barberos pe uqueros en salón A las nueve y media. -Idem id, número 42. - Peluqueros en tienda.

A las diez.—Idem id., núm. 43.—Plateros compositores.

A las diez y media.—Idem 7.ª, número 44.—Albarderos. A las once.—Idem id., núm. 47.—Bar-

beros en portal ó tienda.

A las dos de la tarde.—Idem id. id.—

Idem id. id. de 5 a base de población.

A les dos y media. - Idem id. id. -

Idem id. id. de 10. id. de id.

A las tres.—Idem id., núm. 48. —Bas-

toneros.

A las tres y media.—Liem id., número 50.—Boteros y corambreros.

A las cuatro.—Idem id., núm. 52.— Broncistas. A las cuatro y media.—Idem id., nú-

mero 54.—Caldereros.

A las cinco.—I iem id., núm. 55.—
Carpinteros de taller.

Dia 28

A las nueve de la mañana.—Clase 7.2, núm. 55.—Carpinteros de taller de 5.2 base de población.

A las nueve y media.—Idem id., número 56.—Carreteros. A las diez.—Idem id., núm. 57.—Ces-

teros. A las diez y media.—Idem id., núme-

ro 58.—Cajeros en cartón.

A las ouce.—Idem id., núm. 59.—Cofreros y cajeros.

A las once y media.—Idem id., núme, ro 65.—Corseteros. A las dos de la tarde. — Idem id., número 71. — Encuadernadores de libros.

A las dos y media.—Idem id., número 72.—Escultores.

A las tres. — Idem id., num. 73. — Esmaltadores de piedras falsas.

A las tres y media. — Idem id., número 76. — Fundidores de metal en crisol.

A las cuatro. — Idem id., núm. 77. —

Grabadores sin tienda.

A las custro y media. — Idem id., número 79. — Herbolarios.

A las cinco. — Idem id., núm. 80. — Herreros cerrajeros.

A las cinco y media.—Idem id. idem —Idem id. en 5. base de población.

Dia 29

A las nueve de la mañana. — Clase 7.º, núm. 81. — Hojalateros y vidrieros.

A las nueve y media.—Idem id., número 83.—Hornos de bollos.

A las diez.—Idem id., núm. 89.—Modistas sin géneros.

A las diez y media.—Idem id., número 90.—Compositores de sombreros.

A las once.—Idem id., núm. 91.—Panaderos con horno de plaza fija.

A las once y media.—Idem id., número 94.—Pintores de brocha.

A las dos.—Idem id., núm. 96.—Sastres sin géneros.

A las dos y media — Idem id., número 97 — Silleros.

A las tres.—Idem id., núm. 99.—Tallistas.

A les tres y media.—Idem id., número 100.—Torneros.

A las custro.—Idem id., núm. 101.— Relojeros compositores.

A las cuatro y media.—Idem id., número 192.—Vaciadores de navajas.

A las cinco.—Idem id., núm. 103.— Zapateros.

A las cinco y media,—Idem id., número 107.—Instaladores de aparatos eléctricos.

A las seis.—Idem id., núm. 110 provisional.—Estuquistas.

290.-148.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Impuesto de cédulas personales Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha diotado con esta fecha la siguiente providencia:

En virtud de las atribuciones que se me confieren en el art. 49 de la Instrucción de procedimiento de 24 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, con la multa del duplo sobre el valor de las cédulas personales que corresponden, á los deudores que figuran en las relaciones de descubiertos que obran en esta Tesorería.

Entréguense à los Agentes ejecutivos respectivos las relaciones de que se trata para que por la via de apremio se hagan efectivos los descubiertos contra los deudores que en las mismas figuran, y publíquese en el Boletin oficial de la provincia, conforme à lo determinado en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Así lo mando y firmo en Madrid á 5 de Octubre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra.

-tooks dismitted-

290.—147

Los contribuyentes de Madrid y su provincia que tengan solicitado en la Tesorería de Hacienda el anticipo de las contribuciones territorial, industrial, minas y Circulos de recreo, correspondiente al cuarto trimestre, pueden realizar el pago en la Depositaría de la referida oficina los días 13, 14 y 15 del corriente, de nueve á once de la mañana.

Madrid 6 de Octubre de 1903.-El Tesorero, José Maria Pereyra.

291.-162.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, fecha dos del corriente, se cita y llama por tercera vez á las personas que se crean con derecho a los bienes dejados por Pedro Laporte y Gay, natural de Boudes, departamento de Landa (Francia) y del de Burdeos antiguamente, hijo de Jerónimo y de Margarita, que falleció en Santiago de Cuba el año mil ochocientos veinte, bajo testamento que otorgó ante el Notario de aquella ciudad en siete de Julio del mismo año, por el que instituyó por universales herederos para todos los bienes de la Lusiana (Estados Unidos de América) á su esposa legítima doña Emilia Lacoste, y de la restante herencia á sus hermanos ó á sus descendientes por muerte de su padre, por iguales parces y de libre disposición, para que, dentro del término de dos meses, comparezcan á deducir sa derecho, debiendo hacer presente que el que formula la reclamación es Mr. Gerad Laporte y Mirtain, súbdito francés, domiciliado en Oran, soltero, electricista, mayor de edad, que tiene otro hermano llamado Juan Justino Laporte, y el que reclama la herencia es descendiente de otro hermano del Pedro Laporte y se halla en el cuarto grado colateral; bajo apercibimiento de que, transcurrido este tercero y último llamamiento, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Madrid tres de Ostubre de mil novecientos tres. = V.º B.º= Beneyto. = El Escribano, Rafael Valdivielso.

41.-P.

GETAFE

hopym7 =

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por D. Juan José Pérez Torres, contra doña Juana Campoó Ajenjo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. - En la villa de Getafe & veinticinco de Septiembre de mil povecientos tres. El Sr. D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Juan José Pérez Torres, de treinta y cinco años de edad, soltero, escribiente y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Victoriano Hurtado Rico y dirigido por el Letrado D. Gregorio Sanquillo Ollero; y de otra, como demandada, doña Juana Campoó Ajenjo, viuda, mayor de edad y vecina de Griñon, declarada en rebeldía, y por su defunción, contra sus hijos y herederos, Lucrecia, Canuto, Epifania y Ambrosia Vivar v Campeó, también vecinos de Griñon y declarados en rebeldía sobre pago de mil cincuenta pesetas, intereses legales y oostas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á doña Juana Campoó Ajenjo, hoy sus herederos D. Canuto, doña Lucrecia, doña Epifania y doña Ambrosia Vivar y Campoó, y con su valor pagar al ejecutante D. Juan José Pérez Torres la cantidad de mil cincuenta pesetas que reclama en su demanda, intereses legales á razón de un cinco por ciento desde que fué reclamada judicialmente, y costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados se publicará en el Boletin oficial de la provincia si es que la parte actora no solicita se les notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. — Aquilino Muñiz.

Publicación: Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha.

Getafe veinticiaco de Septiembre de mil novecientos tres. = Ante mí, Camilo García.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia à los efectos de notificación à los ejecutados, expido la presente que firmo en Getafe à tres de Octubre de mil novecientos tres. — Camilo Garcia.

P.

Juzgados municipales

CENTRO

En virtud de lo acordado por D. Regino Rodriguez y Diaz, Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta corte, en el juicio verbal seguido á instancia de D. León Montoya y Alzola, contra D. Pedro Burusga, en representación de su esposa doña Tomasa González, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, señalada para el día nueve del próximo Octubre, á las quince, en la Audiencia de este Juzgado, calle Mayor, número cuarenta, segundo, una casa de la propiedad de la dona Tomasa en la calle del Cardenal Cisneros, números diez y siete antigue, quince moderno y treinta y tres actual, tasada en veintiún mil seiscientas pese. tas, con rebaja del veinticinco por ciento. Lo que se anuncia con la advertencia de que para tomar parte en la subasta se ha de consignar el diez por ciento de la cantidad por que sale à subasta, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma, y que los títulos de propiedad de la finca están de mazifiesto en Secretaría para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deben conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningún otro.

Madrid 14 de Septiembre de 1903 = V.º B.º=Regino R. Díaz.=El Secretario, Eustaquio Santos.

42.-P.

PINTO

En juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Luís Heredia y Montoya, cuyo paradero actual se ignora, sobre uso de armas sin licencia, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de Pinto á 80 de Septiembre de 1903. El Sr. D. Estanislao Pérez y Díaz, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido entre partes: de una el Sr. Fiscal municipal, y de otra, como acusado, Luis Heredia y Montoya, de veinticinco años de edad, natural y vecino de Madrid, de oficio cestero, por uso de armas sin licencia; y

1.º Resultando que con fecha 3 del

actual se presentó atestado por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, Pedro Fernández Portillo. al que se acompañaba una pistola de calibre 15 millimetros, sistema Laffonchean, y custro capsulas correspondientes a la misma, que le fué recogido en dicho dia à Luis Heredia por carecer de la correspondiente licencia para usarla, por lo que se diotó providencia, señalando día y hora para la celebración del precedente juicio de faltas, convocándose al efecto al Sr. Fiscal municipal y mandando librar exhorto al Juez municipal del distrito à que corresponde la vecindad del acusado para que se citara á éste en forma legal, como así se verificó.

2.º Resultando que devuelto el exhorto á que hace referencia el anterior
resultando con diligencia de no haber
podido tener efecto la citación al acusado por no habitar en la casa que se indicaba é ignorarse su paradero, por lo que
se señaló de nuevo día y hora, mandando se publicara la cé lula de citación en
el Boletin oficial de la provincia, como así también aparece fué verificado,
sin embargo de lo que el denunciado no
ha comparecido á justificar que en aquella fecha se hallaba provisto de la correspondiente licencia de uso de armas.

8.º Considerando que el hecho de que se trata constituye la falta que determina el párrafo tercero del art. 591 del Código penal vigente, de la que es autor tan repetido Luis Heredia y Montoya.

Visto el dictamen del Sr. Fiscal municipal, y los artículos el indicado del Código penal, el 973 y párrafo segundo del 203 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás concordantes de aplicación al presente caso.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Luis Heredia y Montoya á la pena de 25 pesetas de multa, que hará efectivas en el papel correspondiente, debiendo sufrir, en caso de insolvencia un día de arresto por cada cinco pesetas, y al pago de las costas á que ascienda este expediente, decretándose el comiso del arma de referencia y cápsulas, que serán inutilizadas en la forma que determina la Ley.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al acusado, según dispone el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, lo pronuncio, mando y firmo. = Estanislao Pérez.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por dicho señor Juez municipal en audiencia pública hoy día de su fecha, de que yo el Secretario suplente certifico.—Gregorio López.

Y para que sirva de notificación á Luis Heredia y Montoya, expido la presente cédula.

Pinto 1.º de Octubre de 1903.=El Secretario supiente, Gregorio López.

288.-114.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 315.691 pesetas, por 3.127 imposiciones, de las cuales son nuevas 364, y se han satisfecho por capital é intereses 181.552 pesetas, à solicitud de 532 imponentes, 220 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Octubre de 1903.-El Director, José Alvarez Mariño.

288.-122

Escuela Tipografica del Hospicio